IEEBC/CGE133/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES DURANTE EL EJERCICIO 2026.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Determinación de topes de gastos de campaña 2021.** El 19 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el dictamen número cincuenta y seis de la *Comisión* relativo a la "*DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA A EROGAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS, Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA*", aprobando en su

punto resolutivo TERCERO el tope máximo de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, cuya cifra ascendió a $26’096,939.97 M.N. (Veintiséis millones noventa y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 97/100 Moneda Nacional).

2. **B. Remisión del proyecto de cálculo de los límites del financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2026.** El 1 de septiembre de 2025, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante oficio número IEEBC/CPPyF/204/2025, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este *Instituto Electoral* el proyecto de cálculo y determinación de los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en Baja California por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de sus simpatizantes durante el ejercicio 2026.

3. **C. Turno del proyecto a la *Comisión*.** El 2 de septiembre de 2025, el Consejero Presidente del *Consejo General*, a través de oficio número IEEBC/CGE/2285/2025 turnó el proyecto de cálculo y determinación de los límites del financiamiento privado mencionado en el punto que antecede, a fin de que la *Comisión* entrara al análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente.

4. **D. Reunión de trabajo de la *Comisión*.** El 9 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual *se propone al Consejo General la determinación de los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en Baja California por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de sus simpatizantes durante el ejercicio 2026.* En esta reunión asistieron por parte de la *Comisión* el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda y la Consejera y Consejero Electoral Guadalupe Flores Meza y Javier Bielma Sanchez, en su carácter de Vocales, así como el Secretario Técnico Héctor Iram Valencia Chávez.

5. **E. Sesión pública de la *Comisión*.** El 10 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró sesión pública con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual *se propone al Consejo General la determinación de los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en Baja California por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de sus simpatizantes durante el ejercicio 2026.* A esta sesión asistieron por parte de la *Comisión* el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda y el Consejero Electoral Javier Bielma Sanchez, en su carácter de Vocal, así como el Secretario Técnico Héctor Iram Valencia Chávez.

6. Por parte del *Consejo Electoral*, los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, Salvador Miguel de Loera Guardado, Hector Israel Ceseña Mendoza y Sergio Federico Gamboa García, como representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario Baja California, respectivamente.

7. Una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de dictamen número cinco.

8. **F. Remisión del dictamen al *Consejo General*.** El 19 de septiembre de 2025, el Secretario Técnico de la *Comisión*, mediante oficio número IEEBC/CRPPyF/0104/2025, informó a la Presidencia del *Consejo General* que en sesión pública celebrada el 10 de septiembre se aprobó el dictamen número cinco, remitiéndose el mismo para la discusión y acuerdo definitivo por el Pleno del Órgano de Dirección Superior del *Instituto Electoral*.

9. **G. Acuerdo IEEBC/CGE132/2025.** El 18 de noviembre de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE132/2025, en el que se *determinó los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el*

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

ejercicio 2026, en el que se estableció en su acuerdo PRIMERO lo que se transcribe a continuación:

> ***PRIMERO.*** *Se aprueba el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para los partidos políticos en Baja California en el ejercicio fiscal 2026, por la cantidad total de* ***$156´691,865.45 M.N. (Ciento cincuenta y seis millones seiscientos noventa y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 45/100 Moneda Nacional)****, misma que se distribuirá en los siguientes términos:*
>
> ***I.*** *Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de* ***$152´128,024.70 M.N. (Ciento cincuenta y dos millones ciento veintiocho mil veinticuatro pesos 70/100 Moneda Nacional)****, conforme a lo siguiente:*
>
> *(…)*
>
> **II.** Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidades de interés público la cantidad de **$4´563,840.74 M.N. (Cuatro millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 74/100 Moneda Nacional)**, conforme a lo siguiente:
>
> *(…)*

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA

10. Este *Consejo General* es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 36, fracción I, 37 y 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, que disponen que el *Instituto Electoral* se integrará por un órgano superior de dirección que es el *Consejo General*, mismo que podrá aprobar los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral.

II. NATURALEZA DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local,* en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo

público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

12. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

> ***a)*** *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
>
> ***b)*** *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
>
> ***c)*** *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
>
> ***d)*** *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
>
> ***e)*** *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
>
> ***f)*** *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
>
> ***g)*** *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
>
> ***h)*** *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

13. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL *INSTITUO ELECTORAL*

14. De acuerdo con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

V. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y SU PREVALENCIA SOBRE EL PRIVADO

15. Que el artículo 41, Base II, de la *Constitución General* establece que, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros.

16. A su vez, el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la *Constitución General*, dispone que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tenga las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

17. Que el artículo 50, numeral 2, de la *Ley General*, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinaras permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

18. Que los artículos 192, numeral 1, incisos a) y d), 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es atribución del *INE* ejercer las facultades de ejecución, seguimiento y control técnico de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las acciones de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, quien es el órgano a cargo de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y

aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, y tiene la obligación de auditar con plena independencia la documentación soporte y contabilidad de los ingresos y gastos de los partidos políticos.

VI. FINANCIAMIENTO PRIVADO

19. Que el artículo 53, de la *Ley General*, así como su correlativo a nivel local, artículo 47, de la *Ley de Partidos*, establecen que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, en las modalidades siguientes:

> ***Artículo 53***
> ***1.-*** *(…)*
>
> ***a)*** *Financiamiento por la militancia;*
>
> ***b)*** *Financiamiento por simpatizantes;*
>
> ***c)*** *Autofinanciamiento, y*
>
> ***d)*** *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

20. Que el artículo 54, de la *Ley General*, establece como entes prohibidos para realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia a las siguientes entidades, dependencias y personas:

> ***Artículo 54.***
>
> ***1.*** *(…)*
>
> ***a)*** *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
>
> ***b)*** *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
>
> ***c)*** *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
>
> ***d)*** *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
>
> ***e)*** *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

f) *Las personas morales, y*

g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

2. *Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.*

21. Asimismo, el artículo 55, numeral I, de la *Ley General,* señala que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

22. Que el artículo 56, numeral 1, de la *Ley General*, establece respecto de las modalidades del financiamiento privado, lo siguiente:

Artículo 56

1.- *El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los* ***militantes*** *de los partidos políticos.*

b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los* ***simpatizantes*** *durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

23. Por su parte, el artículo 57, de la *Ley General*, dispone que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas previstas en los incisos a), b), c) y d) del propio artículo 57, así como a lo dispuesto por el artículo 118 del *Reglamento de Fiscalización*.

24. Que conforme a lo previsto por el artículo 111 del *Reglamento de Fiscalización*, el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro

que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, y su control se encuentra previsto en el artículo 112 de este mismo Reglamento.

VII. ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

a) Observancia de prohibiciones, limitaciones y modalidades

25. Que el artículo 48, de la *Ley de Partidos*, dispone que los partidos políticos deberán observar las prohibiciones, limitaciones y modalidades, previstas en la *Ley General* respecto del financiamiento privado que reciban, determinando que los límites se ajustarán a lo siguiente:

> ***Artículo 48.***
>
> *(…)*
>
> a) *Para el caso de las aportaciones de militantes,* ***el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias*** *y precampañas en el año de que se trate;*
>
> b) *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales,* ***el diez por ciento del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior****, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
>
> c) *Cada partido político, a través de su órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
>
> d) *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como* ***límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a gobernador inmediata anterior****.*
>
> **Énfasis añadido.*

b) Cálculo del límite anual de aportaciones de militantes

26. Como se desprende del artículo 56, numeral 1, inciso a), de la *Ley General* señala que las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, constituyen

modalidades de financiamiento que no provienen del erario público, por lo que éstas se encuentran sujetas al límite de aportaciones previsto en el artículo 48, inciso a), de la *Ley de Partidos*.

27. En ese sentido, para determinar los límites de las aportaciones que los militantes realicen a favor de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2026, debe considerarse el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual, como se mencionó en el antecedente G del presente documento, ascendió a un total de $152´128,024.70 M.N. (Ciento cincuenta y dos millones ciento veintiocho mil veinticuatro pesos 70/100 Moneda Nacional) cantidad que al ser multiplicada por el 2% (dos por ciento) previsto en el artículo 48, inciso a), de la *Ley de Partidos*, se obtiene como resultado el importe de $3,042,560.49 M.N. (Tres millones cuarenta y dos mil quinientos sesenta pesos 49/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en la siguiente tabla:

Tabla 1
Límite anual de aportaciones de militantes para el ejercicio 2026

MONTO TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2026	PORCENTAJE	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES PARA EL EJERCICIO 2026
A	B	C
		(A*B)
$152´128,024.70 M.N.	2%	**$3,042,560.49 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

28. Cabe señalar que el límite anual de aportaciones de militantes para el ejercicio 2026, se refiere a la totalidad de recursos que podrán recibir los partidos políticos por dicho concepto, es decir, al conjunto de recursos que podrán recibir por concepto de aportaciones de militantes, mismo que no podrá rebasar la cantidad de $3,042,560.49 M.N. (Tres millones cuarenta y dos mil quinientos sesenta pesos 49/100 Moneda Nacional).

29. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, inciso c), de la *Ley de Partidos*, cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y

la periodicidad de las cuotas de sus militantes, las cuales en su conjunto no pueden rebasar el límite referido.

c) Cálculo del límite anual de aportaciones de los simpatizantes

30. De igual forma, el artículo 56, numeral 1, incisos b) y c), de la *Ley General*, señala que son modalidades de financiamiento que no proviene del erario público, las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas, candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; así como las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, por lo cual, se encuentran sujetas al límite previsto en el artículo 48, inciso b) de la *Ley de Partidos*.

31. En ese contexto, cabe señalar que si bien es cierto tanto el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la *Ley General*, así como el artículo 48, inciso b), de la *Ley de Partidos*, establecen los límites a que estarán sujetas las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 6/2017[1], declarando inconstitucional limitar las aportaciones de los simpatizantes únicamente en el proceso electoral, por lo que las aportaciones que realicen los simpatizantes deben considerarse dentro del límite que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente.

[1] **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.-** De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio. Consultable en: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2017&tpoBusqueda=S&sWord=6/2017

32. Por lo que, para determinar los límites de las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los simpatizantes, realicen a favor de los partidos políticos en el ejercicio 2026, debe tomarse como referencia el tope de gastos de campaña que fue determinado en la elección a la Gubernatura inmediata anterior, es decir, de la elección gubernamental del año 2021, el cual, como se mencionó en el antecedente A el presente documento, ascendió a un total de $26’096,939.97 M.N. (Veintiséis millones noventa y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 97/100 Moneda Nacional) cantidad que al ser multiplicada por el 10% (diez por ciento) previsto en el artículo 48, inciso b) de la *Ley de Partidos*, se obtiene come resultado la cantidad de $2´609,693.99 M.N. (Dos millones seiscientos nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 99/ 100 Moneda Nacional) como se establece en la siguiente tabla:

Tabla 2

Límite anual de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2026

TOPE DE GASTO CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021	PORCENTAJE	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LOS SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2026
A	B	C
		(A* B)
$26’096,939.97 M.N.	10%	**$2'609,693.99 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

d) Cálculo del límite individual anual de aportaciones de los simpatizantes

33. Al respecto, el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la *Ley General* considera que las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país, y se ajustarán a los limites anuales de conformidad con el artículo 48, inciso d), de la *Ley de Partidos*, que establece que las aportaciones, de simpatizantes tendría como límite individual anual el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección de la gubernatura inmediata anterior.

34. Para determinar el límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2026, es procedente multiplicar el referido tope de gasto de campaña de la

elección a la gubernatura inmediata anterior, que como se mencionó en el antecedente A, asciende a la cantidad $26’096,939.97 M.N. (Veintiséis millones noventa y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 97/100 Moneda Nacional), por el 0.5% (cero punto cinco por ciento), previsto en el artículo 48, inciso d), de la *Ley de Partidos*, obteniendo como resultado un total de $130,484.70 M.N. (Ciento treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 70/100 Moneda Nacional), como se establece en la siguiente tabla:

Tabla 3

Límite anual de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2026

TOPE DE GASTO CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021	PORCENTAJE	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2026
A	B	C
		(A*B)
$26’096,939.97 M.N.	0.5%	**$130,484.70 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

35. Cabe señalar que los partidos políticos deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 56, numerales 3, 4, 5 y 6 de la *Ley General*, relacionados con la expedición de recibos, y la recepción de aportaciones o cuotas en efectivo, en cheque o transferencia bancaria, servicios y bienes muebles o inmuebles.

36. De igual manera, el artículo 98, numeral 1, del *Reglamento de Fiscalización*, establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos deberá informar a la Comisión de Fiscalización del *INE* durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de las precandidaturas y candidaturas que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

37. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. El límite anual de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el ejercicio 2026, por aportaciones del conjunto de sus militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de $3,042,560.49 M.N. (Tres millones cuarenta y dos mil quinientos sesenta pesos 49/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. El límite anual de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el ejercicio 2026, por aportaciones del conjunto de sus simpatizantes, en dinero o en especie, será la cantidad de $2’609,693.99 M.N. (Dos millones seiscientos nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 99/100 Moneda Nacional).

TERCERO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el ejercicio 2026, será la cantidad de $130,484.70 M.N. (Ciento treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 70/100 Moneda Nacional).

CUARTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en el ejercicio 2026.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que notifique el presente Acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 52ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 18 de noviembre de 2025; por votación unánime de seis votos "a favor" de las consejeras y los consejeros electorales: Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, Paola Ximena Beltrán Prado, Hector Ricardo Haro Solorio, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: ZjVDxXd03BMf5e1ps5J72pG6ogjZzCDjJy27lK/eTmI=

Digitalmente firmada por
LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES
Fecha: 2025-11-20 16:04:18
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
Fecha: 2025-11-20 16:05:58
Razón: Aceptación